

Lineamientos de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Querétaro

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la vinculación institucional entre los Órganos Internos de Control de los Municipios, de los Organismos Autónomos y de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, este último representado por la Secretaría de la Contraloría, así como la integración y funcionamiento de la Comisión Permanente de Contralores; con la finalidad de generar acciones en conjunto orientadas al intercambio de experiencias, unificación de criterios y apoyo mutuo para promover la prevención, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular, y para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Asamblea Directiva:** La reunión integrada por la Presidencia, Secretaría Técnica, Coordinación Estatal de los Municipios y la Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos;
- II. **Asamblea de Coordinaciones Estatales:** Las reuniones llevadas a cabo por la Presidencia, los integrantes de la Coordinación Estatal de los Municipios y la Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos respectivamente;
- III. **Asamblea Plenaria:** El máximo órgano de gobierno de la Comisión Permanente, en donde asisten todos sus integrantes;
- IV. **Asamblea Regional:** Reunión a la que asiste el Presidente, el Secretario Técnico, el Coordinador Estatal de los Municipios, el Coordinador Regional, y los titulares de los Órganos Internos de Control integrantes de la región donde se lleve a cabo la asamblea;

- V. **Comisión Permanente:** La Comisión Permanente de Contralores del Estado de Querétaro, que como órgano colegiado, se encuentra integrada por las instancias de control interno de las entidades señaladas en el artículo 5° de los lineamientos;
- VI. **Coordinación Estatal de los Municipios:** La persona titular del Órgano Interno de Control electa para representar y coordinar las acciones de los Municipios del Estado de Querétaro;
- VII. **Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos:** La persona titular del Órgano Interno de Control electa para representar y coordinar las acciones de los organismos autónomos, así como del Poder Judicial y Legislativo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Coordinación Regional:** La persona titular del Órgano Interno de Control electa para coordinar las acciones de los Municipios del Estado de Querétaro en la región a la que pertenezca;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Querétaro;
- X. **Organismos Autónomos:** Los Organismos Autónomos así denominados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- XI. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y aplicación de leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, dentro de los entes públicos integrantes de la Comisión Permanente;
- XII. **Poder Legislativo:** Al Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- XIII. **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- XIV. **Poder Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV. **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, quien presidirá la Comisión Permanente y la Asamblea Plenaria;
- XVI. **Secretaría de la Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- XVII. Secretaría Técnica:** La persona nombrada por la Presidencia y adscrita a la Secretaría de la Contraloría, quien fungirá como enlace operativo con los órganos internos de control y encargada de llevar el registro documental de la Comisión Permanente, y
- XVIII. Unidad técnica de asesoría:** La persona o unidad especializada en un tema específico de importancia o relevancia de la Comisión Permanente, que pertenezca al Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Querétaro, quienes podrán asistir a las sesiones cuando así se requiera.

Capítulo II

De la Comisión Permanente

Artículo 3. La Comisión Permanente es un órgano colegiado que tiene como finalidad establecer acuerdos para fortalecer las acciones de vinculación institucional, coordinación e intercambio de experiencias de los órganos internos de control del Estado de Querétaro que la integran, para con ello, contribuir a la prevención, control, fiscalización de recursos, rendición de cuentas y mejora de la gestión pública, así como a la detección y disuasión de hechos de corrupción.

La Comisión Permanente es de carácter no lucrativo por lo que sus designaciones son honoríficas, asimismo, se mantendrá al margen de cualquier asunto de tipo político y/o mediático.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Permanente podrá promover:

- I. El diseño de programas que perfeccionen los mecanismos de prevención, control y evaluación para la mejor gestión pública de los órganos internos de control y las entidades a las que estos pertenecen;
- II. Los criterios en relación a las facultades de investigaciones o substanciación de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas;
- III. El fortalecimiento y desarrollo de capacidades en los órganos internos de control que forman parte, de conformidad a los acuerdos y reuniones que para tal efecto determinen;

- IV. La actualización de los esquemas, instrumentos y mecanismos de prevención, control y rendición de cuentas en la gestión pública;
- V. La inclusión de programas multisectoriales enfocados a la prevención, control, disuasión y detección de actos de corrupción;
- VI. La autorización en la Asamblea Plenaria, las modificaciones o emisión de nuevos lineamientos para el eficaz desarrollo de los trabajos;
- VII. Las directrices que fomenten un mejor manejo y aplicación de los recursos públicos con criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, rendición de cuentas, combate a la corrupción e integridad;
- VIII. La divulgación de temas, estudios especializados y experiencias exitosas de los proyectos, procesos de mejora, criterios y mecanismos que promuevan una mejora en la gestión pública, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- IX. Las capacitaciones a los municipios, organismos autónomos y poderes, a fin de coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;
- X. Los vínculos con las dependencias, organismos e instancias respectivas a efecto de impulsar y conseguir los objetivos de la Comisión Permanente que mediante acuerdos se tomen en las materias y rubros establecidos, y
- XI. El impulso de la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades en el Estado de Querétaro para fortalecer el control y evaluación de la gestión pública.

Artículo 5. La Comisión Permanente se encontrará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Los Órganos Internos de Control de:
 - a) Los municipios del Estado de Querétaro;
 - b) Los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado de Querétaro.
- IV. Coordinaciones Regionales; y

V. Unidad de asesoría técnica.

Artículo 6. La Comisión Permanente contará con cuatro Coordinaciones Regionales, integradas por los Órganos Internos de Control de los Municipios, que por su integración geográfica se identifican de la siguiente forma:

- I. Región I.- Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro;
- II. Región II.- Amealco, Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan;
- III. Región III.- Cadereyta, Ezequiel Montes, San Joaquín, Tolimán y Peñamiller, y
- IV. Región IV.- Arroyo Seco, Jalpan, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles.

Artículo 7. La Comisión Permanente generará los instrumentos jurídicos, instancias, esquemas y mecanismos necesarios que fomenten el control y evaluación de la gestión pública, así como la rendición de cuentas, colaboración en materia de responsabilidades administrativas, detección y disuasión de hechos de corrupción.

Artículo 8. La Comisión Permanente sesionará de manera ordinaria, a través de las Asambleas Plenaria, Directiva y Regional, al menos en una ocasión durante el año calendario. Para el caso de las asambleas extraordinarias, éstas podrán ser convocadas sin límite de ocasiones.

Artículo 9. En el desahogo de las sesiones, los integrantes de la Comisión Permanente intervendrán con voz y voto, excepto la Secretaría Técnica y la Unidad de Asesoría Técnica, quienes intervendrán con voz.

Artículo 10. La Comisión Permanente, por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar de una Asamblea, a algún conferencista o expositor, quien tendrá una intervención dentro del tiempo estimado para la sesión correspondiente.

Capítulo III **De los Integrantes de la Comisión Permanente**

Artículo 11. Corresponde a la Presidencia, lo siguiente:

- I. Coordinar el desarrollo de las asambleas y dar curso a los asuntos que reciba;

- II. Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos encomendados a la Comisión Permanente;
- III. Informar en las Asambleas Plenarias de las actividades realizadas por la Comisión Permanente;
- IV. Integrar el Plan Anual de Trabajo de la Comisión Permanente;
- V. Nombrar al titular de la Secretaría Técnica;
- VI. Instalar la Comisión Permanente y tomar protesta a todos los miembros titulares que lo integran;
- VII. Someter a la consideración de la Comisión Permanente, a través de las asambleas que para tal efecto se celebren, la autorización del orden del día y de los puntos de acuerdo;
- VIII. Expedir previa convocatoria, los nombramientos de las personas titulares de la Coordinación Estatal de los Municipios, Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos y así como de las Coordinaciones Regionales;
- IX. Consensuar las ponencias, mesas de trabajo, programas y acuerdos a desahogar en las asambleas, con los integrantes de la Comisión Permanente;
- X. Emitir, de oficio o a petición de cualquier miembro de la Comisión Permanente la convocatoria para el desahogo de las Asambleas Plenarias y Asambleas Directivas;
- XI. Autorizar las convocatorias a las Asambleas Regionales y Asambleas de Coordinaciones Estatales, que para tal efecto se expidan;
- XII. Proponer modificaciones a los lineamientos para el eficaz desarrollo de los trabajos de la Comisión Permanente;
- XIII. Fungir como vocero de la Comisión Permanente, siendo responsable de las comunicaciones interinstitucionales;
- XIV. Difundir los programas y acciones de la Comisión Permanente;

- XV.** Dirigir y moderar los debates durante las Asambleas Plenarias;
- XVI.** Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- XVII.** Someter a consideración de la Comisión Permanente si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- XVIII.** En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones, y
- XIX.** Las demás que se le confieran y/o se encuentren en los Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, y a la Coordinación Estatal de los Municipios; en su respectivo ámbito de competencia, lo siguiente:

- I.** Ser enlace en sus respectivos Órganos Internos de Control y la Presidencia para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios;
- II.** Promover la realización de reuniones, eventos e intercambio de información;
- III.** Propiciar y fomentar la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas;
- IV.** Dar seguimiento a las actividades, compromisos y recomendaciones asumidos en su coordinación;
- V.** Informar a la Presidencia y a la Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente de los avances, acciones, compromisos, recomendaciones y cumplimiento de las actividades encomendadas;
- VI.** Convocar, previa aprobación de la Presidencia, a las asambleas de Coordinaciones Estatales que correspondan;
- VII.** Sugerir recomendaciones a sus integrantes para impulsar y apoyar el cumplimiento de los compromisos asumidos en las Asambleas Plenarias de la Comisión Permanente;

- VIII. Colaborar con la Presidencia de la Comisión Permanente para el mejor desarrollo de las reuniones, así como el desahogo y seguimiento de los asuntos encomendados;
- IX. Entregar, al término de su encargo, el informe de actividades de su Coordinación, en el que se integrará el cumplimiento de las acciones, resultados y logros obtenidos;
- X. Ministrar, en el cumplimiento de sus actividades y proyectos encomendados, la información que les sea solicitada por la Presidencia, y
- XI. Las demás que la Asamblea Plenaria y la Presidencia le encomiende expresamente.

Artículo 13. Además de lo establecido en el artículo que precede, corresponde a la Coordinación Estatal de los Municipios, lo siguiente:

- I. Promover en las Coordinaciones Regionales el tratamiento de los asuntos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las regiones;
- II. Dar seguimiento a las actividades de las Coordinaciones Regionales;
- III. Informar a la Presidencia y a la Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente las acciones realizadas por las Coordinaciones Regionales;
- IV. Sugerir recomendaciones, reuniones y eventos a las Coordinaciones Regionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y
- V. Solicitar a las Coordinaciones Regionales realicen reuniones con motivo de alguna cuestión que resulte de relevancia atender dentro de la Comisión.

Artículo 14. Corresponde a los Coordinadores Regionales:

- I. Convocar y presidir las Asambleas Regionales que se acuerden con la Presidencia y la Coordinación Estatal de Municipios;
- II. Promover la realización y difusión de estudios, proyectos y mesas de trabajo que sean necesarios en su región;

- III. Dar seguimiento a los proyectos aprobados por la Comisión Permanente;
- IV. Someter, a consideración de la Presidencia, los acuerdos o proyectos aprobados en la región;
- V. Solicitar informes sobre los avances en el cumplimiento de los compromisos y recomendaciones asumidos por su Región;
- VI. Fomentar en su región el intercambio de experiencias en materia de control, evaluación, rendición de cuentas, modernización y desarrollo de la administración pública;
- VII. Preparar el Plan Anual de Trabajo, y el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;
- VIII. Ministrar, en el cumplimiento de sus actividades y proyectos encomendados, la información que les sea solicitada por la Presidencia o por la Coordinación Estatal de los Municipios;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos que se suscriban en las reuniones regionales e informar de su cumplimiento a la Presidencia y a la Coordinación Estatal de Municipios;
- X. Organizar con el Órgano Interno de Control sede que corresponda, las Asambleas y realizar los preparativos necesarios para su desarrollo, y
- XI. Las demás que la Comisión Permanente, la Presidencia y la Coordinación Estatal de Municipios les encomiende expresamente.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente:

- I. Fungir como enlace operativo de los órganos internos de control y la Presidencia;
- II. Elaborar el orden del día y convocatoria de los asuntos que serán tratados en la Asamblea Plenaria;
- III. Enviar con oportunidad, a los integrantes de la Comisión Permanente, la convocatoria y orden del día de cada sesión;

- IV. Verificar el quórum de las Asambleas Plenaria, Directiva y de Coordinaciones Estatales;
- V. Recabar las votaciones de la Asamblea Plenaria y Directiva y de Coordinaciones Estatales;
- VI. Auxiliar a la Presidencia durante el desarrollo de las asambleas;
- VII. Levantar las actas de la Asamblea Plenaria, Directiva y de Coordinaciones Estatales; las cuales quedarán bajo su resguardo;
- VIII. Solicitar semestralmente a las Coordinaciones Estatales y Regionales, el informe de las actividades y minutas de trabajo realizadas;
- IX. Elaborar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Comisión Permanente, y
- X. Las demás que le encomiende la Comisión Permanente o el Presidente.

Artículo 16. Corresponde a los Órganos Internos de Control de la Comisión Permanente:

- I. Propiciar el estricto cumplimiento de los acuerdos o convenios de la Comisión Permanente;
- II. Asistir a las reuniones o asambleas que convoque la Presidencia, las Coordinaciones Estatales o Regionales;
- III. Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Asambleas Plenarias de la Comisión Permanente y Regionales;
- IV. Presentar los informes sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias de la Comisión Permanente y Regionales, y
- V. Las que expresamente les encomiende la Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente, las Coordinaciones Estatales, Regionales y la Presidencia.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Asesoría Técnica:

- I. Apoyar a las Coordinaciones Estatales y Regionales, cuando así lo requieran, en la organización y logística de las respectivas Asambleas o eventos anexos;
- II. Coadyuvar en la realización de actividades de investigación en materias relacionadas con el control, la evaluación de la gestión pública, la modernización y desarrollo administrativo;
- III. Proponer los mecanismos para la divulgación de temas, ponencias o estudios especializados que contribuyan a la promoción y fomento de la cultura de control y evaluación de la gestión pública, la modernización y desarrollo administrativo y, en su caso, participar como ponentes;
- IV. Participar en las Asambleas, en los temas relacionados con la Comisión Permanente, y
- V. Proporcionar asesoría técnica en materia de fiscalización y jurisdiccional administrativa.

Capítulo IV De las Asambleas

Artículo 18. La Asamblea Plenaria es la reunión de trabajo llevada a cabo por los integrantes de la Comisión Permanente.

Los acuerdos de la Comisión Permanente que se adopten en la Asamblea Plenaria serán vinculantes para todos sus integrantes.

Artículo 19. La Asamblea Regional es la reunión de trabajo llevada a cabo por los integrantes de la región en la que se celebre. Los acuerdos adoptados serán vinculantes para los integrantes de la región en que se aprueben.

Artículo 20. Las Asambleas de Coordinaciones Estatales son las reuniones presididas por las titularidades de la Coordinación Estatal de los Municipios y la Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, con sus respectivos integrantes en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. En todas las asambleas se deberá convocar y estar presente la Presidencia o el suplente que para tal efecto designe.

Las asambleas pueden desarrollarse de forma ordinaria una vez al año conforme al calendario de trabajo que para tal efecto se apruebe en la Asamblea Plenaria y de forma extraordinaria, aquellas que se requieran para el correcto cumplimiento de las funciones de la Comisión Permanente.

Artículo 22. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán expedidas conforme a lo siguiente:

- I. Las de la Asamblea Plenaria y Directiva, será expedida por la Presidencia;
- II. Las de las Asambleas de Coordinaciones Estatales, será expedida por las titularidades de la Coordinación que corresponda, previo acuerdo con la Presidencia, y
- III. Las de las Asambleas Regionales, será expedida por la titularidad de la Coordinación Regional que corresponda, previo acuerdo con la Presidencia.

Artículo 23. Para la celebración de las sesiones ordinarias las convocatorias se enviarán en físico o en electrónico, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que tenga verificativo y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

Artículo 24. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, o en su caso la liga electrónica correspondiente, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados.

En cualquier asunto que se vaya a tratar y de presentarse un posible conflicto de interés, el Órgano Interno de Control deberá hacer la manifestación correspondiente por escrito a la Presidencia para su conocimiento y por tanto tendrá que abstenerse de intervenir en el mismo.

Artículo 25. Las asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan a la sesión que corresponda, como mínimo, la mayoría de sus integrantes.

En caso de no contar con el quórum correspondiente, se realizará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, teniendo

por desahogados los puntos con los asistentes que se presenten en la segunda convocatoria.

Artículo 26. En las asambleas se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum
- II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y aprobación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Puntos de acuerdo.

Las asambleas podrán desahogarse de manera presencial o virtual, cuando la Presidencia así lo determine.

Para el caso de las sesiones virtuales, se emplearán los medios tecnológicos y digitales que se consideren funcionales, y su desahogo obedecerá las disposiciones de este artículo, quedando a resguardo de la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la grabación de la sesión correspondiente para constancia.

Corresponderá a la Secretaría Técnica elaborar el acta de asamblea, así como llevar el control y seguimiento de acuerdos.

Las actas de las reuniones antes citadas se elaborarán dentro de los cinco días siguientes a que tenga verificativo la sesión y ser recabadas las firmas de quienes intervinieron en original, debiendo agregar los anexos correspondientes.

En el caso de las Asambleas Regionales y Asambleas de Coordinaciones Estatales, el acta se elaborará en dos tantos, por lo que se deberá de enviar a la Secretaría Técnica original de la sesión correspondiente para su resguardo, dejando la Coordinación en su poder el segundo ejemplar.

Artículo 27. Se contará un voto por cada uno de los integrantes de la Comisión Permanente, que hayan asistido a la Asamblea Plenaria, Directiva, Estatal, Regional, según sea el caso. Los acuerdos de las asambleas, se tomarán por votación directa y mayoría simple de los presentes; en caso de empate, solo en lo establecido en este párrafo, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados, se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada integrante de la Comisión Permanente, quienes darán seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 29. En las reuniones convocadas podrán participar la Unidad de Asesoría Técnica y la Secretaría Técnica, así como cualquier otro invitado que convoque la Presidencia, los cuales contarán con voz, pero no voto.

Los titulares de los Órganos Internos de Control podrán hacerse acompañar en su caso, de su personal responsable de las actividades de trabajo o ponencias a tratar, quienes podrán participar en el desarrollo de las mismas con voz, pero sin voto.

Artículo 30. Todos los integrantes de la Comisión Permanente podrán contar con un miembro suplente, mismos que serán designados por sus titulares en oficio dirigido a la Presidencia, quienes a su vez fungirán como elementos de apoyo y representatividad ante la posible ausencia de los integrantes de la Comisión Permanente.

Artículo 31. Los gastos que se ejecuten con motivo de la celebración de las Asambleas Plenarias, Regionales, Directivas, Estatales o mesas de trabajo, entre otras, corresponderán al municipio anfitrión que corresponda en coordinación con los que integren la región respectiva.

Capítulo V

De la elección de las Coordinaciones

Artículo 32. Los integrantes de la Comisión Permanente que desempeñen la Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, la Coordinación Estatal de los Municipios y las Coordinaciones Regionales durarán en su encargo por un año y podrán ser reelectos por el mismo período.

Artículo 33. Son requisitos para los aspirantes a la titularidad de las Coordinaciones:

- I. Para la Coordinación Estatal del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, se deberá ser titular de un Órgano Interno de Control en el ámbito de su coordinación;
- II. En caso de postularse para la Coordinación Estatal de los Municipios y las Coordinaciones Regionales, el interesado deberá de fungir como titular de un Órgano Interno de Control perteneciente a un municipio del Estado de Querétaro, y
- III. Presentar a la Presidencia nombramiento, currículum y carta intención señalando la coordinación por la que se postula.

Artículo 34. La Presidencia, en la convocatoria respectiva, declarará abierto el registro de aspirantes a las Coordinaciones, con el formato que para el efecto les sea entregado, debiéndose presentar los requisitos señalados en el punto que antecede.

Artículo 35. Una vez conocidos los registros presentados, la Presidencia dará lectura a los mismos ante la Asamblea Plenaria, procediéndose de la manera siguiente:

- I. En caso de presentarse más de un candidato para la misma coordinación o región, se procederá a realizar la votación directa por parte de sus correspondientes integrantes, siendo electo el que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión Permanente, determinará de entre los aspirantes, quien ocupará la titularidad de la Coordinación o Región correspondiente.

- II. Para el caso de que se presenten candidaturas únicas, en alguna de las categorías a elegir, tales candidaturas serán quienes ocupen la titularidad de la Coordinación o Región correspondiente, pero en todo caso, el Secretario Técnico comunicará dicha circunstancia a los integrantes presentes en la Asamblea Plenaria.
- III. En el supuesto de no existir candidatura alguna para determinada Coordinación o Región, el Presidente de la Comisión Permanente determinará quien habrá de ocupar la titularidad correspondiente.

Artículo 36. En caso de ausencia temporal de algún Coordinador, este será suplido por la persona designada conforme al artículo 30 de los Lineamientos.

Si la ausencia es definitiva se deberá realizar una nueva convocatoria y designar al nuevo Coordinador en la siguiente Asamblea Plenaria, en el entendido que, hasta en tanto se realice el nuevo nombramiento, la Presidencia será la encargada de dar seguimiento a las funciones y acciones que fueron encomendadas a la Coordinación que corresponda.

Artículo 37. Una vez realizada la elección, el Presidente de la Comisión Permanente, procederá a la protesta de los Titulares de las Coordinaciones y Regiones, siendo éste el acto que marcará el inicio formal de su gestión y período en el encargo.

Capítulo VI Del Plan Anual de Trabajo

Artículo 38. Una vez electas las coordinaciones, se deberán analizar y definir el calendario de actividades, así como formular y aprobar el Plan Anual de Trabajo.

En el Plan Anual de Trabajo se establecerán los proyectos, sus objetivos y metas de la Comisión Permanente.

Para el desarrollo del Plan se deberán de considerar a todos los órganos internos de control, quienes desarrollarán de forma conjunta o individual las actividades encomendadas.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Querétaro.